



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Mocoa, 29 de enero de 2021. Doy cuenta con el presente asunto, informando que fue remitido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Sírvasse proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER.** Secretario

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0035

Mocoa, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Consulta Ordinario Laboral 860013105001 **2019-00123-01**
Demandante: GEYNNER STEVEN SÁNCHEZ GÓMEZ
Demandado: DIANA CAMILA MUÑOZ PÉREZ

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto a la admisión del grado jurisdiccional de consulta, de la sentencia No. 67 de 14 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa, que resolvió, absolver a la demandada de las pretensiones incoadas por el actor.

Efectuado el examen previo al expediente, se evidencia que conforme a lo dispuesto en la sentencia C-424 de 2015 emitida por la Corte Constitucional, es procedente el grado jurisdiccional de consulta, por ser la providencia adversa en forma total a las pretensiones del trabajador, por lo que procederá a admitirse e imprimirle el trámite que corresponde.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia No. 67 de 14 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el numeral 1º del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 4 del 01 de febrero de 2021****

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8aeae2e7bef70683e03207ba3c753dd8f90adaffe813119ab5d63d8ce27fc64

Documento generado en 29/01/2021 10:33:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>